



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

## RESOLUCION DE SALA PLENA N° 021/2021

Cochabamba, 23 de marzo del 2021

**VISTOS:** *La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral N° 026, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino por Normas y Procedimientos Propios, y demás instrumentos normativos que convino considerar:*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 3 determina que la nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.*

*Que, entre los derechos políticos que reconoce la Constitución Política del Estado en su artículo 26, con relación al derecho a la participación se tiene: la elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

*Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional señala que el OEP tiene entre otras, la competencia de supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda.*

*Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.*

*Que, el artículo N° 10 de la Ley de Régimen Electoral establece que la democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.*

*Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral dispone que los gobiernos autónomos departamentales están constituidos por:*

*b) Las Asambleas Departamentales, estarán integradas por al menos un asambleísta por circunscripción territorial intradepartamental y por asambleístas según población elegidos mediante sufragio universal y por los asambleístas*



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento, mediante normas y procedimientos propios.

Que, el Artículo N° 66 de la Ley del Régimen Electoral establece en su párrafo II que se elegirán además Asambleístas Departamentales de las naciones y pueblos Indígena originario campesinos minoritarios que residan en estos Departamentos, mediante normas y procedimientos propios.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026 establece que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo N° 11 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas determina que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos colectivos, el autogobierno, la deliberación, la libre determinación, la representación, según normas, procedimientos, sistemas y saberes propios. En las autonomías indígena originaria campesinas, la selección y elección de autoridades será directa, de conformidad a sus estatutos autonómicos y según normas y procedimientos propios. Se respetará la selección y elección directa de asambleístas y concejales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, para la constitución de órganos deliberativos de acuerdo a la normativa vigente. La sustitución de representantes designados directamente por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se realizará de conformidad a sus estatutos y/o normas y procedimientos propios.

Que, el "REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS", aprobado en virtud de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 405/2020 de 21 de diciembre de 2020, de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, establece el procedimiento para la supervisión al cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas en la elección directa de representantes políticos departamentales, regionales y/o municipales.

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020, de 10 de noviembre de 2020, Convoca a la ELECCIÓN DE AUTORIDADES POLÍTICAS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021, para el período constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

Que, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, Aprueba el CALENDARIO ELECTORAL para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba) mediante Resolución RSP-TED/CBBA N°020/2021 de 01 de marzo de 2021 Aprobó, el informe SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 070/2021, Informe Técnico "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO YUQUI" de 25 de febrero de 2021, elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas - TÉCNICO DE OBSERVACIÓN ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA, vía Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros –RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE – TED COCHABAMBA, asimismo Aceptó, la "SOLICITUD DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN DIRECTA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO YUQUI" para la elección directa de Asambleístas Departamentales, en el marco del Proceso de Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 y designó a la Comisión Técnica, del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba), para la ejecución de la supervisión solicitada, comisión que estará integrada por los servidores públicos consignados en el informe SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 070/2021, Comisión Técnica que de conformidad al artículo N° 14 del Reglamento que regula la materia queda bajo la dirección de la o él Vocal del TED, responsable de la coordinación y vocería institucional.

Que, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba (TED Cochabamba), en su Sesión Ordinaria de 23 de marzo de 2021, tomó conocimiento del Informe TED- SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS/N° 089/2021 de 09 de marzo de 2021, con relación a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO YUQUI DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión, Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros - Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, Vía la Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba Lic. Ruth Pontejo Claros; informe referente a la solicitud de supervisión a la elección de los asambleístas departamentales del Pueblo Yuqui, promovida por el señor Gregorio Guaguasu Guasu, Cacique Mayor del Pueblo Yuqui del departamento de Cochabamba, documento que concluye recomendando:

"En el marco de los antecedentes descritos conforme Artículo 16 del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios la comisión técnica del OEP concluye:

Resultado de la supervisión a la Elección de los Representantes por Normas y Procedimientos Propios concluyó con la elección de los siguientes Asambleístas que representaran al Pueblo Yuqui durante el próximo periodo mandato ante la Asamblea Departamental de Cochabamba.



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b>		
<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Comunidad</b>
Ruth Isategua Guaguasu	Titular	Bia Recuate
Leandro Quispe Cuaquira	Suplente	Pachinu

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

De conformidad al artículo 17 (APROBACIÓN DEL INFORME) del Reglamento para la supervisión a la Elección Directa de los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios y las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba:

**CONSIDERAR** la aprobación del presente informe de supervisión realizado en el marco del Reglamento referido, conforme a sus normas y procedimientos propios del Pueblo Yuqui para la elección directa de los Asambleístas Departamentales del Departamento de Cochabamba, elegidos mediante Asamblea del Pueblo Yuqui, realizado el 02 de marzo de 2021 en la comunidad Bia Recuate del Pueblo Yuqui, Municipio de Puerto Villarroel, provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

**INSTRUIR** a Secretaría de Cámara la comunicación mediante nota formal dirigida al señor Gregorio Guaguasu Guasu, autoridad titular del Pueblo Indígena Yuqui, adjuntando copia legalizada del informe de supervisión y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**INSTRUIR** a Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE-TSE, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el párrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

**AUTORIZAR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el párrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes, Decretos Supremos y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el informe TED- SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS/ N° 089/2021 de 09 de marzo de 2021, con relación a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LOS ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES TITULAR Y SUPLENTE DEL PUEBLO YUQUI DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA", elaborado por el Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas – Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba., Vía Lic. Héctor Álvaro Gómez Claros – Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba., Vía la Vocal SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba Lic. Ruth Pontejo Claros, supervisión en la cual resultaron electos para el periodo de mandato 2021-2026:

<b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL</b>		
<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Comunidad</b>
Ruth Isategua Guaguasu	Titular	Bia Recuate
Leandro Quispe Cuaquira	Suplente	Pachinu

**SEGUNDO.- INSTRUIR** que por Secretaría de Cámara se comuniqué mediante nota formal al señor: Gregorio Guaguasu Guasu, autoridad titular Casique Mayor del Pueblo Indígena Yuqui, la presente determinación adjuntando copia legalizada del informe de supervisión TED- SIFDE/TED/CBBA/INF/OAS N° 089/2021 de 2 de marzo de 2021 y la resolución emitida por la Sala Plena Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

**TERCERO.- INSTRUIR** por Secretaría de Cámara la remisión a la Dirección Nacional del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, en copia legalizada, del informe técnico de cumplimiento de requisitos, la resolución de aceptación a la solicitud, el informe de supervisión, la resolución de aprobación de este informe junto a los antecedentes de la solicitud de supervisión y la copia del registro audiovisual, conforme lo previsto en el parágrafo II del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

**CUARTO.- AUTORIZAR**, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para que a través de la plataforma WEB del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba proceda a publicar la copia legalizada del informe de supervisión y la resolución de aprobación, conforme lo previsto en el parágrafo I del artículo 19 del "Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos por Normas y Procedimientos Propios".

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Ruth Pontejo Claros  
VICEPRESIDENTA  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dra. Ana Maria Villarroel Arze  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Ing. Sergio Fuentes Medrano  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dr. Tito Rodríguez Moya  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba